



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00413-00

Respecto a la notificación realizada al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, si bien es cierto su trámite fue positivo, es menester analizar la norma que regula el trámite:

El artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en su parte pertinente prevé:

"...ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". (negrilla y subrayado por el juzgado, para resaltar).

En el caso en concreto, no se aportó por el interesado el certificado de existencia y representación legal tal y como se le ordenó en auto de citación, aunado a ello, tampoco informó la procedencia del correo electrónico donde remitió el trámite ni cómo lo obtuvo.

Así las cosas, para evitar futuras nulidades no se tendrá en cuenta la notificación realizada al acreedor hipotecario por lo anotado anteriormente, con mayor razón si la certificación da cuenta que el mensaje no fue abierto y los archivos adjuntos no fueron descargados (Reg. 24. Fol. 2), y como consecuencia de ello, deberá realizar nuevamente dichos trámites teniendo en cuenta para ello, lo acá mencionado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ" on a separate line.

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00413-00

El numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

“...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”.

En el caso en concreto, el abogado designado como curador *ad litem*, manifiesta en escrito aportado al correo institucional de este despacho judicial (Reg. 23), que no acepta el cargo en virtud a que ya ha sido designado en cinco (05) procesos para actuar en tal calidad.

La norma invocada es taxativa en exigir, que una de las causales de justificación para no aceptar esa designación, es precisamente estar actuando en más de cinco procesos, y así la excusa presentada por el Doctor HERNANDO GARZÓN LOSADA se encuentra inmersa dentro de ellas, por ende, el despacho acceda su solicitud y dispone:

PRIMERO: Aceptar la justificación presentada por el Dr. Hernando Garzón Losada, para no aceptar el cargo de curador *ad litem*.

SEGUNDO: Consecuente, se dispone su relevo y en su lugar, se nombra a la abogada **LILIANA ANDREA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.738.541 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N° 165.098 del Consejo Superior de la Judicatura (*tomado del proceso N° 2022-00511*). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico liand28@yahoo.es, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (**ROSAURA JUYAR, RUDESINDA JUYAR Y PERSONAS INDETERMINADAS**).

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de \$600.000, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la

advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 38 del 18-mar-2024*

Gss

(2)